

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7051

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE OLEAGINOSAS, DESTINADAS A PROCESO INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PREVISTO EN LA LEY N.º 2422/2004 «CÓDIGO ADUANERO».

Asunción, 11 de mayo de 2022

VISTO: La Nota S. N.º 217/2022, del Ministerio de Industria y Comercio, por la cual se remite el proyecto de decreto a fin de establecer un régimen especial de importación de oleaginosas destinadas a su procesamiento industrial en el territorio nacional bajo la modalidad de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo previsto en la Ley N.º 2422/2004 «Código Aduanero»; y

N° 1788 -

CONSIDERANDO: El artículo 176 de la Constitución al establecer la Política Económica del Estado, dispone que ella tendrá como fines, fundamentalmente la promoción del desarrollo económico, social y cultural; así como el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población.

Que la Ley N.º 904/1963, «Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio», modificada por las Leyes N.º 2.961/06 y N.º 5289/2014, dispone que al Ministerio de Industria y Comercio le compete fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional.

CEXTER/2022/1796



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7051 -

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE OLEAGINOSAS, DESTINADAS A PROCESO INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PREVISTO EN LA LEY N.º 2422/2004 «CÓDIGO ADUANERO».

-2-

Que el artículo 2º, inciso a), de la Ley N.º 904/1963 faculta al Ministerio de Industria y Comercio a adoptar, en coordinación con otros organismos oficiales, la política económica más conveniente de la Nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios, así como la comercialización de dichos bienes.

La Ley N.º 109/1992 «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 15, de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», cuerpo normativo que en su artículo 1º, inciso f), al establecer las funciones y competencias que tendrá el Ministerio de Hacienda le encomienda [...] «f) La formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectivas de la Economía Nacional [...]».

Que la Ley N.º 2422/2004 «Código Aduanero», en su artículo 384, crea la Dirección Nacional de Aduanas como órgano del Estado de carácter autónomo, dependiente de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda, encargado de aplicar las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera.

Que la Ley N.º 2459/2004 «Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)», en su artículo 4º, dispone: «El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad

CEXTER/2022/1796

Nº _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7051.

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE OLEAGINOSAS, DESTINADAS A PROCESO INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PREVISTO EN LA LEY N.º 2422/2004 «CÓDIGO ADUANERO».

-3-

y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad».

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Industria y Comercio analizaron la delicada situación por la que están atravesando las industrias nacionales procesadoras de aceite de soja y oleaginosas, ante la falta de materias primas nacionales derivado de la merma en la cosecha correspondiente a la zafra 2022, producto de la sequía que afectó a los cultivos en todo el país, generando una escasez de materias primas, cuya consecuencia directa sería la paralización de todas las industrias aceiteras del país a partir del mes de mayo del presente año, poniendo en riesgo miles de empleos formales, el abastecimiento de alimentos para las cadenas alimentarias de ganado aviar, porcino y vacuno, así como la provisión local de aceites comestibles.

Que para superar la situación de escasez potencial que afectaría a la industria aceitera nacional, el Ministerio de Industria y Comercio propone establecer un mecanismo especial y temporal de importación de oleaginosas, a través del régimen de admisión temporaria para perfeccionamiento activo, a fin de aprovechar la capacidad de producción del complejo aceitero local, generando valor agregado nacional y potenciando las exportaciones y el encadenamiento

N° _____

CEXTER/2022/1796

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7051-

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE OLEAGINOSAS, DESTINADAS A PROCESO INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PREVISTO EN LA LEY N.º 2422/2004 «CÓDIGO ADUANERO».

-4-

productivo industrial y de servicios, cuyo impacto redundará en beneficio de toda la economía nacional.

Que los regímenes aduaneros especiales establecidos en el Capítulo 3 de la Ley N.º 2422/2004 «Código Aduanero», en su Sección 6, reglan los aspectos concernientes al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, instituto aduanero que conforme lo puntualmente reglado en el artículo 178 se define como aquel que permite el ingreso de mercaderías extranjeras al territorio aduanero, con suspensión total o parcial del pago de tributo aduanero, para ser sometida a perfeccionamiento y posterior reexportación en la forma de producto resultante.

Que el artículo 179 del Código Aduanero dispone que las mercaderías susceptibles de ser sometidas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo serán establecidas por normas reglamentarias.

Que la reglamentación de la Ley N.º 2422/2004, dictada por Decreto N.º 4672/2005, en su artículo 238, establece que son susceptibles de ser sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, entre otras, las materias primas, el producto semielaborado o el producto acabado que se utiliza para la fabricación o elaboración de otras mercaderías a ser exportadas, autorizando, igualmente, a la autoridad aduanera por delegación a dictar normas complementarias de carácter general para incluir otras mercaderías susceptibles de acogerse al régimen en cuestión.

CEXTER/2022/1796

N° _____

